

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**11279** *ORDEN ECI/2057/2005, de 24 de junio, por la que se crea la oficina de registro general del Consejo de Coordinación Universitaria.*

El Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, contempla en su artículo 12 la existencia de una oficina única de registro general para cada órgano administrativo.

Asimismo, el artículo 11 del citado Real Decreto establece que las oficinas de registro tienen la consideración de órgano administrativo, por tener atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros, lo que exige que su creación, modificación o supresión se efectúe de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 67 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de todo ello, la presente Orden procede a crear la oficina de registro general en el Consejo de Coordinación Universitaria, de manera que en ella puedan llevarse a cabo las funciones registrales previstas en el Real Decreto 772/1999. De esta forma, los ciudadanos podrán presentar escritos o comunicaciones directamente en la actual sede del Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Primero.** *Creación de la Oficina de registro general.*—Se crea la Oficina de registro general del Consejo de Coordinación Universitaria.

**Segundo.** *Naturaleza y dependencia.*—La oficina prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de órgano administrativo y dependerá de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

**Tercero.** *Funciones.*—Esta oficina desarrollará las funciones contempladas en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, modificado por el Real Decreto 202/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticos, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

**Cuarto.** *No incremento de gasto público.*—La aplicación de esta Orden se hará sin aumento del coste de funcionamiento ya que se atenderá con los medios personales y materiales existentes en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

**Quinto.** *Facultades de desarrollo y ejecución.*—Se faculta a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria para adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Sexto.** *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS.

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**11280** *LEY 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La educación social es una profesión que surge para dar respuesta a nuevas necesidades sociales, educativas, culturales y lúdicas, cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, cuyos ámbitos de actuación son la educación no formal, en la que los profesionales intervienen para procurar una correcta vida comunitaria y facilitar los procesos de socialización de colectivos marginados, la educación de adultos, incluidos los de la tercera edad, la inserción social de personas desadaptadas y minusválidos y la acción socioeducativa.

El progresivo reconocimiento social de la profesión, junto a la profesionalización y especialización del sector, llevó a la Administración educativa a establecer, mediante Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, enseñanzas que, en Andalucía, se imparten en la actualidad en diversas Universidades de su territorio, así como también desde la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La importancia creciente de esta profesión, su desarrollo y evolución, ha propiciado que la sociedad andaluza cuente en la actualidad con numerosos profesionales en este campo, habiéndose puesto de manifiesto por los mismos —a través de la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Andalucía— la necesidad de contar con una organización colegial en Andalucía que, por un lado, tutele y proteja los intereses generales de la población, garantizando la adecuada prestación de los servicios profesionales, y, por otro, sea instrumento de defensa y mejora de los propios intereses profesionales.

La función que en la sociedad realizan los educadores sociales, la protección de los intereses generales de la